

JAY INSLEE  
Governor



STATE OF WASHINGTON

OFFICE OF THE GOVERNOR

P.O. Box 40002 • Olympia, Washington 98504-0002 • (360) 902-4111 • [www.governor.wa.gov](http://www.governor.wa.gov)

**ORDEN DEL GOBERNADOR  
ENMIENDA A ORDEN 20-05**

**20-45**

**Órdenes de Protección y Notificación en Persona**

**POR CUANTO**, el 29 de febrero de 2020, emití la Orden 20-05, declarando Estado de Emergencia para todos los condados en todo el Estado de Washington como resultado del brote de la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) en los Estados Unidos y la confirmación de la transmisión de persona a persona del COVID-19 en el Estado de Washington; y

**POR CUANTO**, como resultado de la continua propagación a nivel mundial del COVID-19, su significativo avance en el Estado de Washington y el alto riesgo que representa para nuestras poblaciones más vulnerables, posteriormente emití Ordenes complementarias subsecuentes desde la 20-06 hasta la 20-44, ejerciendo mis poderes de excepción bajo la ley RCW 43.06.220 al prohibir ciertas actividades y, anular y suspender leyes y reglamentos específicos; y

**POR CUANTO**, la enfermedad COVID-19, causada por un virus que se transmite fácilmente de persona a persona y que puede provocar enfermedades graves o la muerte, y que ha sido clasificada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia mundial, se ha propagado ampliamente por todo el Estado de Washington, aumentando significativamente la amenaza de graves riesgos de salud asociados en todo el Estado; y

**POR CUANTO**, la pandemia del COVID-19 ha causado una desaceleración económica mundial y una recesión económica en todo el Estado de Washington, resultando en despidos y la reducción en las jornadas laborales de un porcentaje significativo de nuestra fuerza laboral debido al cierre de comercios no esenciales; y

**POR CUANTO**, en respuesta a la pandemia del COVID-19 y de conformidad con las directivas de las agencias de salud pública como la Organización Mundial de la Salud, el Centro Federal para el Control de Enfermedades y el Departamento de Salud del Estado de Washington, el Gobernador ha emitido las Órdenes complementarias 20-25 y 20-25.1 ("Stay Home, Stay Healthy") para restringir el desplazamiento de los residentes del Estado de Washington fuera de sus hogares; y

**POR CUANTO**, la protección contra el hostigamiento, la violencia, el acoso, el abuso, la intimidación y otras formas de daño es una función gubernamental vital, al igual que la protección contra la pandemia del COVID-19, y las agencias de salud pública nos indican que la pandemia del COVID-19 y las restricciones de viaje promulgadas en respuesta a la pandemia del COVID-19 incrementarán la necesidad de múltiples tipos de órdenes de protección; y

**POR CUANTO**, las agencias del orden público, los defensores y los proveedores de servicios a nivel nacional han informado de un aumento en los informes de violencia doméstica; y

**POR CUANTO**, los sobrevivientes de violencia doméstica dependen de las órdenes de protección para su seguridad inmediata y tranquilidad. El acceso a la revisión, el procesamiento y la notificación expedito de las órdenes es esencial para su seguridad, y la demanda continua de órdenes de protección crea un peligro adicional para los sobrevivientes de violencia doméstica; y

**POR CUANTO**, las órdenes de protección de emergencia mitigan el peligro de los esfuerzos de los sobrevivientes de violencia doméstica para separarse de sus abusadores y otras situaciones con un mayor riesgo de mortalidad, haciendo que el acceso a las órdenes de protección de emergencia sea vital para la seguridad pública; y

**POR CUANTO**, los sobrevivientes de violencia doméstica y otros demandantes obtienen órdenes de protección de emergencia a través de los sistemas de tribunales superiores distritales, municipales y civiles del Estado, lo que hace que el acceso confiable, continua y constante a los sistemas judiciales también sea vital para la seguridad pública; y

**POR CUANTO**, los estatutos actuales limitan la autoridad del tribunal para emitir órdenes de protección iniciales o preliminares efectivas por más allá de un corto período de tiempo, y requieren de una notificación en persona y audiencias ante el tribunal para extender el tiempo efectivo de las órdenes de protección; y

**POR CUANTO**, las directrices emitidas por el Gobernador, el acceso limitado a los tribunales ordenado por el poder judicial, las directrices de las autoridades de salud pública y otras restricciones promulgadas en respuesta a la pandemia del COVID-19, hacen que el acceso a los tribunales del Estado de Washington sea extremadamente limitado, y

**POR CUANTO**, los residentes del Estado de Washington que están amenazados o sufren violencia, hostigamiento, acoso o abuso enfrentan obstáculos y restricciones que les impiden acceder de manera segura a los tribunales y obtener órdenes de protección durante la pandemia del COVID-19; y

**POR CUANTO**, debemos tomar medidas adicionales para garantizar el acceso a nuestros tribunales, la revisión y el procesamiento expedito, en particular para las órdenes de emergencia, la notificación oportuna y la aplicación enérgica de las órdenes de protección civil para las víctimas a fin de preservar la seguridad pública; y

**POR CUANTO**, el 20 de marzo de 2020, la Corte Suprema del Estado de Washington ordenó a los tribunales que utilicen la tecnología disponible siempre que sea posible para llevar a cabo procedimientos y procesos judiciales de forma remota, a fin de continuar brindando acceso a la justicia y proteger la salud y la seguridad del público, personal de la corte, jurados, litigantes y testigos; y

**POR CUANTO**, para apoyar a los tribunales en la realización de actividades judiciales esenciales, procedimientos, audiencias preliminares y audiencias plenas, al mismo tiempo que implementa las medidas de distanciamiento social necesarias para limitar la propagación del COVID-19, es necesario suspender ciertas disposiciones de los estatutos relacionados con las órdenes de protección en la medida en que crean barreras con respecto al uso de la tecnología. En muchos casos, la tecnología, incluyendo, entre otros, medios de video, audio y telefónicos, se puede utilizar para llevar a cabo procedimientos y procesos judiciales de forma remota, y permitir apariciones remotas. La tecnología también puede proporcionar los medios para archivar documentos electrónicos; permitir la

notificación del proceso por parte de la policía a través de medios tales como mensajes de texto, correo electrónico u otras redes sociales; para permitir el intercambio electrónico y la autenticación de evidencia documental; y para facilitar la interpretación remota, los informes remotos y la grabación electrónica para hacer registros oficiales de acciones o procedimientos; y

**POR CUANTO**, el requerir la notificación y audiencias presenciales para órdenes de protección puede representar un riesgo para la salud y no ser práctico debido al COVID-19; y

**POR CUANTO**, con la tecnología actual, los tribunales pueden modificar los procesos para permitir la presentación por vía telefónica y electrónica de órdenes de protección civil y la participación vía telefónica y en video en audiencias para proporcionar acceso sin requerir la participación presencial; y

**POR CUANTO**, los estatutos actualmente requieren una notificación en persona de todos los alegatos y órdenes, excepto la notificación por correo postal o por publicación en condiciones específicas y muy limitadas, con permiso previo de la corte; y

**POR CUANTO**, la notificación por medios electrónicos, por correo electrónico o mensaje de texto, o mediante aplicaciones de redes sociales, están disponibles para las fuerzas del orden público y las partes sujetas a orden de restricción. Las comunicaciones electrónicas son instantáneas, económicas y simples de documentar y guardar; y

**POR CUANTO**, la notificación por correo postal requiere que un demandante vaya físicamente a una oficina de correos e interactúe con otra persona para pagar e iniciar un envío certificado, y la notificación por publicación es costoso y requiere mucho tiempo y es el método menos efectivo para demostrar que el demandado cuenta con conocimiento previo de una orden para propósitos de ejecución; y

**POR CUANTO**, la notificación en persona por parte de la policía sigue siendo una prioridad para todas las órdenes de protección (violencia doméstica, agresión sexual, acoso, riesgo extremo y otros), particularmente cuando la persona sujeta a orden de restricción ha recibido la orden de entregar armas, cuando la persona sujeta a orden de restricción debe desalojar una residencia compartida, para transferencias de custodia de niños, o en otros casos donde la seguridad pública lo exija; y

**POR CUANTO**, el anular ciertas restricciones o requisitos de tiempo legales relacionados con las órdenes de protección iniciales o preliminares emitidas por el tribunal permitirá a los jueces y magistrados emitir órdenes de protección que permanecen vigentes por períodos de tiempo apropiados para los hechos en cada caso individual; y

**POR CUANTO**, el anular ciertos requisitos legales para la notificación en persona y ciertos requisitos legales para las audiencias plenas y presenciales que pueden no ser necesarias o apropiadas para el caso individual minimizará los contactos personales que podrían contribuir a la propagación del COVID-19; y

**POR CUANTO**, la pandemia mundial del COVID-19 y su propagación en el Estado de Washington continúan amenazando la vida y la salud de nuestros residentes, así como la economía del Estado de Washington, y sigue siendo un desastre público que afecta la vida, la salud, la propiedad o la paz pública; y

**POR CUANTO**, el Departamento de Salud del Estado de Washington continúa manteniendo un Equipo de Gestión de Incidentes de Salud Pública en coordinación con el Centro de Procesos de Emergencia del Estado y otras agencias estatales de apoyo para gestionar los aspectos de salud pública de este incidente; y

**POR CUANTO**, la División de Manejo de Emergencias del Departamento Militar del Estado de Washington, a través del Centro de Procesos de Emergencia del Estado, sigue coordinando recursos en todo el gobierno estatal para ayudar al Departamento de Salud y a los funcionarios locales de salud a disminuir el impacto en las personas, propiedades e infraestructura, y sigue coordinando con el Departamento de Salud para evaluar el impacto y los efectos a largo plazo de este incidente en el Estado de Washington y sus residentes.

**POR LO TANTO**, yo, Jay Inslee, Gobernador del Estado de Washington, como resultado de la situación antes mencionada, y bajo las Secciones 38.08, 38.52 y 43.06 RCW, por la presente declaro que sigue vigente el Estado de Emergencia en todos los condados del Estado de Washington y que la Orden 20-05 y todas las enmiendas a la misma siguen vigentes, y que la Orden 20-05 se modifique para anular y suspender los estatutos específicos que limitan la autoridad de los tribunales para emitir órdenes de protección iniciales por más allá de un corto período de tiempo sin audiencias plenas y/o presenciales; y para permitir el uso de medios de servicio alternativos, incluyendo medios de servicio electrónicos, mientras se continúa con la notificación en persona por parte de las fuerzas del orden público, cuando sea posible, cuando los tribunales hayan ordenado la entrega de armas de fuego y exista preocupación debido a un mayor riesgo de mortalidad o surgen otros importantes asuntos de seguridad pública, incluso cuando se debe retirar a un demandado de una residencia compartida o se debe abordar un asunto sobre la custodia de los hijos.

Una vez más, ordeno que los planes y procedimientos del *Plan Integral de Manejo de Emergencias del Estado de Washington* se implementen en todo el gobierno estatal. Las agencias y departamentos estatales están dirigidos a continuar utilizando los recursos estatales y realizando todo lo razonablemente posible para apoyar la implementación del *Plan Integral de Manejo de Emergencias del Estado de Washington* y ayudar a las subdivisiones políticas afectadas en un esfuerzo por responder y recuperarse de la pandemia del COVID-19.

Ordeno nuevamente al servicio estatal activo a la milicia organizada del Estado de Washington para incluir a la Guardia Nacional y a la Guardia del Estado, o la parte que sea necesaria según la opinión del Ayudante General para abordar las circunstancias descritas anteriormente, para realizar tales tareas según lo indique la autoridad competente del Departamento Militar del Estado de Washington al abordar el brote. Además, continúo dirigiendo al Departamento de Salud, la División de Manejo de Emergencias del Departamento Militar del Estado de Washington y otras agencias para identificar y proporcionar personal competente para realizar las evaluaciones necesarias y continuas relacionadas con este incidente.

**ADEMÁS**, en base a la situación antes mencionada y bajo las disposiciones de la ley RCW 43.06.220 (2) (g), también encuentro que al cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones o limitaciones legales y reglamentarias arriesga reducir la disponibilidad de servicios esenciales y prevenir, obstaculizar o retrasar la respuesta al Estado de Emergencia a la Pandemia del COVID-19 bajo la Orden 20-05, y que una parte o el texto de cada disposición legal y reglamentaria especificada a continuación se anula y se suspende en su totalidad, excepto que se especifique lo contrario en este documento con un texto específico anulado (por ejemplo, "~~personal~~"), hasta las 11:59 p. m. del 10 de mayo de 2020:

1. RCW 10.14.070, (Hostigamiento, Audiencia—Notificación), únicamente el texto anulado a continuación: Al recibir la petición alegando un caso prima facie de acoso, que no sea una demanda alegando un delito sexual como se define en el capítulo 9A.44 RCW o una demanda para una orden de protección contra el acoso bajo el capítulo 7.92 RCW, el tribunal ordenará una audiencia que ~~se deberá celebrar a más tardar catorce días a partir de la fecha de la orden.~~ Si la demanda alega un delito sexual como se define en el capítulo 9A.44 RCW, el tribunal ordenará una audiencia que ~~se deberá celebrar a más tardar catorce días a partir de la fecha de la orden.~~ Excepto según lo dispuesto en RCW 10.14.085, la notificación ~~en persona~~ se hará al demandado no menos de cinco días judiciales antes de la audiencia. Si no se puede realizar una oportuna notificación ~~en persona~~, el tribunal fijará una nueva fecha de audiencia y se deberá ~~o bien~~ realizar intentos adicionales para entregar una notificación ~~en persona o permitirá la notificación mediante publicación según lo dispuesto por la ley RCW 10.14.085.~~ Si el tribunal ~~permite la notificación por publicación,~~ el tribunal fijará la fecha de la audiencia a más tardar ~~veinticuatro días a partir de la fecha de la orden.~~ El tribunal puede emitir una orden de protección ex parte en espera de la audiencia según lo dispuesto en RCW 10.14.080 y 10.14.085
  
2. RCW 10.14.080(2), (Hostigamiento: Órdenes de protección contra el acoso –Ex parte temporal – et al) únicamente el texto anulado a continuación:

(2) Una orden de protección contra el acoso ex parte temporal será efectiva por un período fijo ~~que no excederá de catorce días o veinticuatro días si el tribunal ha permitido la notificación mediante publicación según RCW 10.14.085.~~ La orden ex parte puede ser reeditada. Una audiencia plena, según lo dispuesto en este capítulo, se establecerá ~~a más tardar catorce días después de la emisión de la orden temporal o no más de veinticuatro días si se permite la notificación por publicación.~~ Salvo lo dispuesto en RCW 10.14.070 y 10.14.085, el demandado recibirá ~~personalmente~~ una copia de la orden ex parte junto con una copia de la petición y un aviso de la fecha establecida para la audiencia. La orden ex parte y una notificación de audiencia incluirán, como mínimo, la fecha y hora de la audiencia establecida por el tribunal para determinar si la orden temporal debe entrar en vigencia por un año o más y notificar que si el demandado no cumple con comparecer o no responde, se emitirá una orden de protección contra el demandado de conformidad con las disposiciones de este capítulo, por un mínimo de un año a partir de la fecha de la audiencia. La notificación también incluirá una breve declaración de las disposiciones de la orden ex parte y notificará al demandado que se ha presentado una copia de la orden ex parte y una notificación de audiencia ante el secretario del tribunal.
  
3. RCW 10.14.080 (5), (Hostigamiento: Órdenes de protección contra el acoso –Ex parte temporal — et al), únicamente el texto anulado a continuación:

(5) En cualquier momento dentro de los tres meses anteriores al vencimiento de la orden, el demandante puede solicitar una renovación de la orden presentando una solicitud de renovación. La petición de renovación deberá indicar las razones por las cuales el

demandante busca renovar la orden de protección. Una vez recibida la solicitud de renovación, el tribunal ordenará una audiencia ~~que no será posterior a catorce días a partir de la fecha de la orden. Salvo lo dispuesto en RCW 10.14.085,~~ una notificación ~~en persona~~ se le entregará al demandado no menos de cinco días antes de la audiencia. Si no se puede hacer un servicio oportuno, el tribunal fijará una nueva fecha de audiencia y se deberá ~~o bien~~ realizar intentos adicionales para entregar una notificación ~~en persona~~ o ~~permitirá la notificación mediante publicación según lo dispuesto por la ley RCW 10.14.085. Si el tribunal permite la notificación por publicación, el tribunal fijará la nueva fecha de audiencia a más tardar veinticuatro días a partir de la fecha de la orden.~~ Si la orden caduca porque no se puede hacer un servicio oportuno, el tribunal otorgará una orden de protección ex parte como se establece en esta sección. El tribunal otorgará la petición de renovación a menos que el demandado demuestre por preponderancia de la evidencia que el demandado no reanudará el acoso del demandante cuando expire la orden. El tribunal puede renovar la orden de protección por otro período de tiempo fijo o puede ingresar una orden permanente según lo dispuesto en la subsección (4) de esta sección

4. RCW 10.14.085(1) de la (a) a la (d), (Hostigamiento: Restablecimiento de la audiencia después de una orden ex parte — Servicio por publicación — et al)
5. RCW 10.14.100, (Hostigamiento: Notificación de ejecución de una orden), únicamente el texto anulado a continuación:
  - (1) Una orden emitida en virtud de este capítulo se entregará ~~personalmente~~ al demandado, excepto lo dispuesto en los incisos (5) y (7) de esta sección.
  - (2) El alguacil del condado o los oficiales del justicia del municipio en el que reside el demandado deberá notificar al demandado ~~personalmente~~ a menos que el demandante elija que el demandado sea notificado por una parte privada. Si la orden incluye un requisito bajo la ley RCW 9.41.800 para la entrega inmediata de todas las armas de fuego, armas peligrosas y cualquier licencia de una pistola oculta, la orden debe ser entregada por un oficial de la ley.
  - (3) Si el alguacil o el oficial de justicia municipal no pueden completar la notificación al demandado dentro de los diez días, el alguacil o el oficial de justicia municipal notificará al demandante.
  - (4) Las devoluciones de notificaciones conforme a este capítulo se realizarán de conformidad con las normas judiciales aplicables.
  - (5) Si una orden emitida por el tribunal indica que el demandado compareció en persona ante el tribunal, se renuncia a la necesidad de un servicio adicional y no es necesaria la prueba de notificación de esa orden. La orden de la corte, presentada después de una audiencia, no necesita ser entregada a un demandado que no comparezca ante la corte, si los términos materiales de la orden no han cambiado de los contenidos en la orden temporal, y se demuestra a satisfacción de la corte que el demandado ha sido previamente notificado personalmente con la orden temporal.

- (6) Excepto en los casos en que el demandante haya sido exonerado de los cargos según RCW 10.14.055 o se le otorgue permiso para acogerse al beneficio de la defensa jurídica gratuita, los departamentos de policía municipales que presenten los documentos requeridos en este capítulo pueden cobrar las mismas tarifas por servicio y millaje autorizados por la ley RCW 36.18 .040 para ser cobradas por los alguaciles.
- (7) ~~Si el tribunal previamente emitió una orden que permite la notificación mediante la publicación de la notificación de audiencia y la orden de protección temporal de conformidad con RCW 10.14.085, el tribunal puede permitir la notificación mediante la publicación de la orden de protección emitida bajo la ley RCW 10.14.080. La notificación por publicación debe cumplir con los requisitos de RCW 10.14.085~~
6. RCW 26.09.060 (3), (Procedimientos de Disolución: Pensión alimenticia provisional del cónyuge o manutención infantil et al)
- (3) Cualquiera de las partes puede solicitar una orden de protección contra la violencia doméstica bajo el capítulo 26.50 RCW o una orden de protección contra el acoso bajo el capítulo 10.14 RCW de manera temporal. El tribunal puede otorgar cualquiera de las disposiciones provistas en RCW 26.50.060, excepto la disposición relacionada con las disposiciones residenciales para los niños, que se proporcionarán en virtud de este capítulo y cualquiera de las disposiciones previstas en RCW 10.14.080. Las órdenes ex parte emitidas bajo este inciso serán efectivas por un período fijo que ~~no exceda catorce días, o por orden judicial, que no exceda veinticuatro días si es necesario para asegurar que todas las mociones temporales en el caso puedan ser escuchadas al mismo tiempo .~~
7. RCW 26.50.050, (Protección contra la Violencia Doméstica: Audiencia — Notificación — Hora): únicamente el texto anulado a continuación:
- Una vez recibida la petición, el tribunal ordenará una audiencia ~~que se celebrará a más tardar catorce días a partir de la fecha de la orden.~~ El tribunal puede programar una audiencia por teléfono ~~de conformidad con la regla del tribunal local, para adaptar razonablemente una discapacidad, o en circunstancias excepcionales para proteger a un demandante de futuros actos de violencia doméstica.~~ El tribunal exigirá garantías de la identidad del demandante antes de realizar una audiencia telefónica. ~~Salvo lo dispuesto en RCW 26.50.085 y 26.50.123, la notificación en persona se hará al demandado no menos de cinco días judiciales antes de la audiencia. Si no se puede realizar una notificación en persona oportuna, el tribunal fijará una nueva fecha de audiencia y deberá exigir un intento adicional de obtener una notificación en persona o permitir la notificación por publicación según lo dispuesto en RCW 26.50.085 o notificación por correo según lo dispuesto en RCW 26.50.123. El tribunal no exigirá más de dos intentos de obtener servicio personal y permitirá la notificación por publicación o por correo a menos que el demandante solicite tiempo adicional para intentar la notificación en persona. Si el tribunal permite la notificación por publicación o por correo, el tribunal fijará la fecha de la audiencia a más tardar veinticuatro días a partir de la fecha de la orden.~~ El tribunal puede emitir una orden de protección ex parte pendiente de la audiencia según lo dispuesto en RCW 26.50.070, 26.50.085 y 26.50.123.

8. RCW 26.50.060 (2) y (6), (Prevención de Violencia Doméstica: Amparo et al): únicamente el texto anulado a continuación:
- (2) Si una orden de protección impide que el demandado contacte a los hijos menores del demandado, la restricción será por un período fijo ~~que no excederá un año. Esta limitación no es aplicable a las órdenes de protección emitidas en virtud del capítulo 26.09, \* 26.10, 26.26A o 26.26B RCW.~~ Con respecto a otro remedio, si el demandante ha solicitado socorro en su propio nombre o en nombre de la familia del demandante o los miembros del hogar o menores de edad, y el tribunal determina que es probable que el demandado reanude los actos de violencia doméstica contra el demandante o la familia del demandante o los miembros del hogar o menores de edad cuando expira la orden, el tribunal puede otorgar amparo por un período fijo o ingresar una orden de protección permanente.
- (6) La orden judicial especificará la fecha de vencimiento de la orden, si corresponde. La orden judicial también indicará si la corte emitió la orden de protección después de la notificación ~~en persona, notificación por publicación o por correo~~ y si la corte ha aprobado la notificación ~~por publicación o correo de una orden emitida bajo esta sección.~~
9. RCW 26.50.070 (5), (Prevención de Violencia Doméstica: Orden temporal de protección ex parte), únicamente el texto anulado a continuación:
- (5) Una orden temporal de protección ex parte será efectiva por un período fijo ~~que no excederá de catorce días o veinticuatro días si el tribunal ha permitido la notificación por publicación bajo la ley RCW 26.50.085 o por correo bajo la ley RCW 26.50.123.~~ La orden temporal ex parte puede volver a emitirse. Una audiencia plena, según lo dispuesto en este capítulo, ~~se establecerá a más tardar catorce días después de la emisión de la orden temporal ex parte o no más tarde de veinticuatro días si se permite la notificación por publicación o por correo. Salvo lo dispuesto en RCW 26.50.050, 26.50.085 y 26.50.123,~~ el demandado recibirá ~~personalmente~~ una copia de la orden temporal ex parte junto con una copia de la petición y un aviso de la fecha establecida para la audiencia.
10. RCW 26.50.085 (1) (a) a (d), (Prevención de Violencia Doméstica: Restablecimiento de la audiencia después de una orden ex parte et al), únicamente el texto anulado a continuación:
- (1) Si el demandado no recibió ~~personalmente~~ la petición, el aviso de audiencia y la orden ex parte antes de la audiencia, el tribunal restablecerá la audiencia ~~durante veinticuatro días a partir de la fecha de entrada de la orden y podrá ordenar la notificación por publicación en lugar de la notificación en persona en las siguientes circunstancias:~~
- (a) El alguacil o el funcionario municipal presenta una declaración jurada indicando que el oficial no pudo completar la notificación en persona al demandado. La declaración jurada debe describir el número y los tipos de intentos que hizo el oficial para completar la notificación;
- (b) El demandante presenta una declaración jurada indicando que el demandante cree que el demandado se está escondiendo del servidor para evitar la notificación. La declaración



~~jurada del demandante debe indicar los motivos de la creencia de que el demandado está evitando la notificación;~~

~~(c) El servidor ha depositado una copia de la citación, sustancialmente en la forma prescrita en la subsección (3) de esta sección, el aviso de audiencia y la orden de protección ex parte en la oficina de correos, dirigida a la última dirección conocida del demandado, a menos que el servidor indique que el servidor no conoce la dirección del encuestado; y~~

~~(d) El tribunal considera que existen motivos razonables para creer que el demandado se está ocultando para evitar la notificación, y que cualquier otro intento de notificar personalmente al demandado sería inútil o excesivamente gravoso.~~

11. RCW 26.50.090, (Prevención de Violencia Doméstica: Orden — Notificación — Cargos), únicamente el texto anulado a continuación:

(1) Una orden emitida en virtud de este capítulo se notificará ~~personalmente~~ al demandado, excepto lo dispuesto en los incisos (6) ~~y (8)~~ de esta sección.

(2) El alguacil del condado o los oficiales de justicia del municipio en el que reside el demandado deberá notificar al demandado ~~personalmente~~ a menos que el demandante elija que el demandado sea notificado por una parte privada. Si la orden incluye un requisito bajo la ley RCW 9.41.800 para la entrega inmediata de todas las armas de fuego, armas peligrosas y cualquier licencia de pistola oculta, la orden debe ser entregada por un oficial de la ley.

(3) Si se va a utilizar la notificación de un alguacil o un oficial de justicia municipal, el secretario del tribunal deberá enviar una copia de cualquier orden emitida en virtud de este capítulo, enviada electrónicamente el día judicial anterior o antes, a la agencia policial correspondiente especificada en la orden de entrega al demandado. La notificación de una orden emitida en virtud de este capítulo tendrá prioridad sobre la notificación de otros documentos a menos que sean de una naturaleza de emergencia similar.

(4) Si el alguacil o el oficial de justicia municipal no pueden completar la notificación al demandado dentro de los diez días, el alguacil o el oficial de justicia municipal notificará al demandante. ~~El demandante deberá proporcionar información suficiente para permitir la notificación.~~

(5) Las devoluciones de servicio conforme a este capítulo se realizarán de conformidad con las normas judiciales aplicables.

(6) Si una orden emitida por el tribunal indica que el demandado compareció en persona ante el tribunal, se renuncia a la necesidad de un servicio adicional y no es necesaria la prueba de la notificación de esa orden.

(7) Los departamentos de policía municipales que prestan documentos según lo requerido en este capítulo pueden cobrar a los encuestados a los que se les ordenó pagar las tarifas según RCW 26.50.060, las mismas tarifas por servicio y millaje autorizados por la ley RCW 36.18.040 para ser cobradas por los alguaciles.

~~(8) Si el tribunal previamente emitió una orden que permite la notificación de audiencia y una orden de protección temporal por publicación de conformidad con RCW 26.50.085 o~~

~~por correo de conformidad con RCW 26.50.123, el tribunal puede permitir la notificación por publicación o por correo de la orden de protección emitida bajo la ley RCW 26.50.060. La notificación por publicación debe cumplir con los requisitos de RCW 26.50.085 y la notificación por correo debe cumplir con los requisitos de RCW 26.50.123. La orden judicial debe indicar si el tribunal permitió la notificación por publicación o por correo.~~

12. RCW 26.50.123 (1), (Prevención de Violencia Doméstica: Notificación por correo postal), únicamente el texto anulado a continuación:
  - (1) ~~En circunstancias que justifiquen la notificación por publicación de acuerdo con RCW 26.50.085 (1),~~ si la parte que presenta la declaración presenta una declaración jurada que establece hechos de los cuales el tribunal determina que la notificación por correo postal es tan probable que dé aviso real como la notificación por publicación y que la parte que ~~sirve no puede pagar el costo de la notificación mediante publicación,~~ el tribunal puede ordenar que la notificación se realice por correo. Dicho servicio deberá ser realizado por cualquier persona mayor de dieciocho años, que sea competente para ser testigo, que no sea una de las partes, enviando copias de la orden y otro proceso a la parte que se notificará a su última dirección conocida o cualquier otra dirección que el tribunal determine apropiada. ~~Se enviarán por correo dos copias, con franqueo prepago, una por correo ordinario de primera clase y la otra por un formulario de correo que requiera un recibo firmado que muestre cuándo y a quién se entregó. Los sobres deben llevar la dirección del remitente.~~
  
13. RCW 74.34.120 (1), (2) y (3), (Abuso de Adultos Vulnerables: Protección de Adultos Vulnerables - Audiencia), únicamente el texto anulado a continuación:
  - (1) El tribunal deberá ordenar una audiencia sobre una petición bajo la ley RCW 74.34.110 ~~a más tardar catorce días a partir de la fecha de presentación de la petición.~~
  - (2) La notificación ~~en persona~~ se le dará al demandado no menos de seis días judiciales antes de la audiencia. ~~Cuando los intentos de buena fe de notificar personalmente al demandado no han tenido éxito,~~ el tribunal permitirá la notificación por correo ~~o por publicación.~~
  - (3) Cuando una petición bajo la ley RCW 74.34.110 es presentada por alguien que no sea el adulto vulnerable, la notificación de la petición y la audiencia deben ser entregadas personalmente al adulto vulnerable no menos de seis días judiciales antes de la audiencia. Además de las copias de todos los alegatos presentados por el demandante, el demandante deberá proporcionar un aviso por escrito al adulto vulnerable utilizando el formulario de aviso estándar desarrollado bajo la ley RCW 74.34.115. ~~Cuando los intentos de buena fe de notificar personalmente al adulto vulnerable no han tenido éxito,~~ el tribunal permitirá la notificación por correo o ~~por publicación si el tribunal determina que no se puede obtener la notificación en persona y la notificación por correo.~~
  - (4) Si la notificación oportuna bajo las subsecciones (2) y (3) de esta sección no puede hacerse, el tribunal continuará la fecha de la audiencia hasta que la notificación sustituto aprobado por el tribunal haya sido satisfecho.

(5) (a) Un demandante puede mudarse para un amparo temporal bajo el capítulo 7.40 RCW. El tribunal puede continuar cualquier orden temporal de protección otorgada bajo el capítulo 7.40 RCW hasta que se lleve a cabo la audiencia sobre una petición bajo la ley RCW 74.34.110.

(b) Se debe proporcionar un aviso por escrito de la solicitud de amparo temporal al demandado y al adulto vulnerable si alguien que no sea el adulto vulnerable presentó la petición. Se puede otorgar una orden de protección temporal sin previo aviso por escrito al demandado y al adulto vulnerable si se desprende claramente de los hechos específicos que se muestran en la declaración jurada o declaración de que una lesión, pérdida o daño inmediato e irreparable resultaría en el adulto vulnerable ante el demandado y el adulto vulnerable puede ser servido y escuchado, o eso muestra que el demandado y el adulto vulnerable no pueden ser notificados, los esfuerzos realizados para atenderlos y las razones por las cuales no se requiere previo aviso.

14. RCW 74.34.135 (2), que refleja las enmiendas aprobadas por la Legislatura en 2020 de conformidad con ESSB 6287, Capítulo 312, Leyes del 2020, y firmadas por el Gobernador el 2 de abril de 2020, que aún no están codificadas en los RCW (Abuso de Adultos Vulnerables: Protección de Adultos Vulnerables — Tramitado por otros — Desestimación de petición u orden et al), únicamente el texto anulado a continuación: (2) Se llevará a cabo una audiencia probatoria sobre la cuestión de si el adulto vulnerable no puede, debido a una incapacidad, influencia indebida o coacción, proteger a su persona o patrimonio en relación con los temas planteados en la petición u orden ~~dentro de los catorce días posteriores a la entrada de la orden temporal de protección bajo la subsección (1) de esta sección. Si el tribunal no ingresó una orden temporal de protección, la audiencia probatoria se llevará a cabo dentro de los catorce días posteriores a la audiencia previa sobre la petición.~~ La notificación de la hora y el lugar de la audiencia probatoria se notificará ~~personalmente~~ al adulto vulnerable y al demandado al menos seis días judiciales antes de la audiencia. ~~Cuando los intentos de buena fe de notificar personalmente al adulto vulnerable y al demandado no han tenido éxito, el tribunal permitirá la notificación por correo o por publicación si el tribunal determina que no se puede obtener la notificación en persona y la notificación por correo.~~ Si no se puede hacer un servicio oportuno, el tribunal puede establecer una nueva fecha de audiencia. Una audiencia bajo este inciso no es necesaria si se ha determinado que el adulto vulnerable está ~~((completamente incapacitado sobre 38, ya sea la persona o el patrimonio, o ambos, bajo las leyes de tutela,))~~ sujeto a una tutela, custodia u otro acuerdo de protección bajo el capítulo ((41.88)) 11.130 RCW. Si se programa una audiencia en virtud de esta subsección, la orden de protección permanecerá en vigencia hasta que la corte tome la decisión en la audiencia posterior.

15. RCW 7.90.050: (Orden de Protección por Asalto Sexual: Petición et al), únicamente el texto anulado a continuación:  
Una vez recibida la petición, el tribunal ordenará una audiencia ~~que se celebrará a más tardar catorce días a partir de la fecha de la orden.~~ El tribunal puede programar una

audiencia por teléfono ~~de conformidad con la regla del tribunal local, para acomodar razonablemente una discapacidad, o en circunstancias excepcionales para proteger a un solicitante de una conducta sexual no consensual o penetración sexual no consensual.~~ El tribunal exigirá garantías de la identidad del demandante antes de realizar una audiencia telefónica. La notificación ~~en persona~~ se hará al demandado no menos de cinco días judiciales antes de la audiencia. Si no se puede realizar una notificación en persona oportuna, el tribunal establecerá una nueva fecha de audiencia y se deberá ~~o bien~~ realizar intentos adicionales para entregar una notificación ~~en persona o permitir la notificación por publicación según lo dispuesto en RCW 7.90.052 o notificación por correo según lo dispuesto en RCW 7.90.053.~~ El tribunal no exigirá más de dos intentos de obtener una notificación ~~en persona y permitirá la notificación por publicación o por correo a menos que el demandante solicite tiempo adicional para intentar la notificación en persona.~~ Si el tribunal ~~permite la notificación por publicación o la notificación por correo,~~ el tribunal fijará la fecha de la audiencia a ~~más tardar veinticuatro días a partir de la fecha de la orden.~~ El tribunal puede emitir una orden de agresión sexual temporal ex parte pendiente de la audiencia según lo dispuesto en RCW 7.90.110.

16. RCW 7.90.052 (1), (Orden de Protección por Agresión Sexual: Notificación por publicación), la subsección (1) se ve afectada en su totalidad.
17. RCW 7.90.053 (1), (Orden de Protección de Agresión Sexual: Notificación por correo), únicamente el texto anulado a continuación:
  - (1) ~~En circunstancias que justifiquen la notificación por publicación según RCW 7.90.052,~~ si la parte que presenta la declaración presenta una declaración jurada que establezca hechos de los cuales el tribunal determina que la notificación por correo postal es ~~tan~~ probable que dé aviso real ~~como la notificación por publicación y que la parte que sirve no puede pagar el costo de la notificación mediante publicación,~~ el tribunal puede ordenar que la notificación se realice por correo. Dicho servicio deberá ser realizado por cualquier persona mayor de dieciocho años, que sea competente para ser testigo, que no sea una de las partes, enviando copias de la orden y otro proceso a la parte que se notificará a su última dirección conocida o cualquier otra dirección que el tribunal determine apropiada. ~~Se enviarán por correo dos copias, con franqueo prepago, una por correo ordinario de primera clase y la otra por un formulario de correo que requiera un recibo firmado que muestre cuándo y a quién se entregó. Los sobres deben llevar la dirección del remitente.~~
18. 7.90.120 (1) (a), (Orden de Protección de Agresión Sexual: Órdenes ex parte), únicamente el texto anulado a continuación:
  - (1) (a) Una orden de protección de agresión sexual temporal ex parte será efectiva por un período fijo ~~que no excederá de catorce días.~~ Una audiencia completa, según lo dispuesto en este capítulo, ~~se establecerá a más tardar catorce días después de la emisión de la orden temporal o no más de veinticuatro días si se permite la notificación por publicación o la notificación por correo.~~ Si el tribunal permite la notificación ~~por publicación o la~~

~~notificación~~ por correo, el tribunal también volverá a emitir la orden de protección temporal ex parte ~~que no exceda otros veinticuatro días a partir de la fecha de nueva emisión de la orden de protección ex parte. A excepeión de lo dispuesto en RCW 7.90.050, 7.90.052 o 7.90.053,~~ el demandado recibirá ~~personalmente~~ una copia de la orden de protección temporal de parte contra la agresión sexual ex parte junto con una copia de la petición y el aviso de la fecha establecida para la audiencia.

19. RCW 7.90.121 (4), (Orden de Protección de Asalto Sexual: Renovación de la orden ex parte), únicamente el texto anulado a continuación:
- (4) (a) Si la moción es impugnada, una vez recibida la moción, el tribunal ordenará que se celebre una audiencia ~~a más tardar catorce días a partir de la fecha de la orden.~~
- (b) El tribunal puede programar una audiencia por teléfono ~~de conformidad con la regla del tribunal local, para acomodar razonablemente una discapacidad, o en circunstancias excepcionales para proteger a un solicitante de una conducta sexual no consensual o penetración sexual no consensual.~~ El tribunal exigirá garantías de la identidad del demandante antes de realizar una audiencia telefónica.
- (c) El demandado será atendido ~~personalmente~~ no menos de cinco días judiciales antes de la audiencia. Si no se puede realizar una notificación ~~en persona~~ oportuno, el tribunal establecerá una nueva fecha de audiencia y se deberá ~~o bien~~ realizar intentos adicionales para entregar una notificación ~~en persona o permitir la notificación por publicación según lo dispuesto en RCW 7.90.052 o notificación por correo según lo dispuesto en RCW 7.90.053. El tribunal no exigirá más de dos intentos de obtener una notificación en persona y permitirá la notificación por publicación o por correo a menos que el demandante solicite tiempo adicional para intentar la notificación en persona. Si el tribunal permite la notificación por publicación o la notificación por correo, el tribunal fijará la fecha de la audiencia a más tardar veinticuatro días a partir de la fecha de la orden.~~
20. RCW 7.90.140, (Orden de Protección por Agresión Sexual: Notificación al demandado), únicamente el texto anulado a continuación:
- (1) Una orden emitida en virtud de este capítulo se notificará ~~personalmente~~ al demandado, salvo lo dispuesto en el inciso (6) de esta sección.
- (2) El alguacil del condado o los oficiales de justicia del municipio en el que reside el demandado deberá servir al demandado ~~personalmente~~ a menos que el demandante elija que el demandado sea notificado por una parte privada. Si la orden incluye un requisito bajo la ley RCW 9.41.800 para la entrega inmediata de todas las armas de fuego, armas peligrosas y cualquier licencia de pistola oculta, la orden debe ser entregada por un oficial de la ley.
- (3) Si se va a utilizar la notificación de un alguacil o un oficial de justicia municipal, el secretario del tribunal deberá enviar una copia de cualquier orden emitida en virtud de este capítulo, enviada electrónicamente el día judicial anterior o antes, a la agencia policial correspondiente especificada en la orden de entrega al demandado. La notificación de una orden emitida en virtud de este capítulo tendrá prioridad sobre la

notificación de otros documentos a menos que sean de una naturaleza de emergencia similar.

(4) Si el alguacil o el oficial de justicia municipal no pueden completar la notificación al demandado dentro de los diez días, el alguacil o el oficial de justicia municipal notificará al demandante. ~~El demandante deberá proporcionar información suficiente para permitir la notificación.~~

(5) Las devoluciones de servicio conforme a este capítulo se realizarán de conformidad con las normas judiciales aplicables.

(6) Si una orden emitida por el tribunal indica que el demandado compareció en persona ante el tribunal, se renuncia a la necesidad de un servicio adicional y no es necesaria la prueba de la notificación de esa orden.

(7) ~~Si el tribunal previamente emitió una orden que permite la notificación de audiencia y la orden de protección temporal mediante publicación según RCW 7.90.052 o notificación por correo bajo la ley RCW 7.90.053, el tribunal puede permitir la notificación por publicación o notificación por correo de la orden de protección emitida bajo este capítulo. La notificación por publicación debe cumplir con los requisitos de RCW 7.90.052 y la notificación por correo debe cumplir con los requisitos de RCW 7.90.053. La orden judicial debe indicar si el tribunal permitió la notificación por publicación o la notificación por correo.~~

21. RCW 7.90.170 (3), (Orden de Protección por Agresión Sexual: Modificación o terminación de las órdenes de protección), únicamente el texto anulado a continuación:  
(3) El tribunal ordenará que se celebre una audiencia sobre la moción de terminación o modificación de la orden ~~a más tardar catorce días a partir de la fecha de la orden.~~ La parte que no se mude será notificada ~~personalmente~~ no menos de cinco días antes de la audiencia. Si no se puede realizar un servicio oportuno, el tribunal fijará una nueva fecha de audiencia y se deberá ~~o bien~~ realizar intentos adicionales para entregar una notificación ~~en persona o permitir la notificación por publicación según lo dispuesto en RCW 7.90.052 o notificación por correo según lo dispuesto en RCW 7.90.053. Si el tribunal permite la notificación por correo o la notificación por publicación, el tribunal fijará la nueva fecha de audiencia a más tardar veinticuatro días a partir de la fecha de la orden.~~
22. RCW 7.92.060, (Orden de Protección Jennifer Paulson por Acoso: Petición et al)  
Únicamente el texto anulado a continuación:  
Una vez recibida la petición, el tribunal ordenará una audiencia ~~que se celebrará a más tardar catorce días a partir de la fecha de la orden.~~ El tribunal puede programar una audiencia por teléfono ~~para adaptarse razonablemente a una discapacidad, o en circunstancias excepcionales para proteger a un solicitante de un mayor comportamiento de acoso.~~ El tribunal exigirá garantías de la identidad del demandante antes de realizar una audiencia telefónica. ~~Salvo lo dispuesto en RCW 7.92.150, la notificación en persona se hará al demandado no menos de cinco días judiciales antes de la audiencia. Si no se puede realizar una oportuna notificación en persona, el tribunal establecerá una nueva~~

fecha de audiencia y se deberá o bien realizar intentos adicionales para entregar una notificación en persona u otra notificación según lo permitido por la ley RCW 7.92.150. El tribunal puede emitir una orden de acoso temporal ex parte pendiente de la audiencia según lo dispuesto en RCW 7.92.120.

23. RCW 7.92.120 (5), (Orden de Protección Jennifer Paulson por Acoso: Orden temporal ex parte et al), únicamente el texto anulado a continuación:

(5) Una orden de protección de acoso temporal ex parte será efectiva por un período fijo ~~que no excederá de catorce días o veinticuatro días si el tribunal ha permitido la notificación por publicación o correo.~~ La orden ex parte puede ser reeditada. Una audiencia completa, según lo dispuesto en este capítulo, se establecerá ~~a más tardar catorce días después de la emisión de la orden temporal o no más tarde de veinticuatro días si se permite la notificación por publicación o por correo. A menos que el tribunal haya permitido la notificación por publicación o correo,~~ el demandado recibirá ~~personalmente~~ una copia de la orden ex parte junto con una copia de la petición y un aviso de la fecha establecida para la audiencia.

24. 7.92.150 (1) a (7) (e) y (8), (Orden de Protección Jennifer Paulson por Acoso: Órdenes de protección: notificación al demandado y otros), únicamente el texto anulado a continuación:

(1) Una orden emitida en virtud de este capítulo se notificará ~~personalmente~~ al demandado, excepto lo dispuesto en el inciso (6), ~~(7) u (8)~~ de esta sección. Si el demandado es menor de edad, el padre o tutor legal del demandado también será notificado ~~personalmente~~.

(2) El alguacil del condado o los oficiales de justicia del municipio en el que reside el demandado deberá servir al demandado ~~personalmente~~ a menos que el demandado elija que el demandado sea notificado por una parte privada. Si la orden incluye un requisito bajo RCW 9.41.800 para la entrega inmediata de todas las armas de fuego, armas peligrosas y cualquier licencia de pistola oculta, la orden debe ser entregada por un oficial de la ley.

(3) Si se va a utilizar la notificación de un alguacil o un oficial de justicia municipal, el secretario del tribunal deberá enviar una copia de cualquier orden emitida en virtud de este capítulo, enviada electrónicamente el día judicial anterior o antes, a la agencia policial correspondiente especificada en la orden de entrega al demandado. La notificación de una orden emitida en virtud de este capítulo tendrá prioridad sobre la notificación de otros documentos a menos que sean de una naturaleza de emergencia similar.

(4) Si el alguacil o el oficial de paz municipal no pueden completar la notificación al demandado dentro de los diez días, el alguacil o el oficial de paz municipal notificará al demandado. ~~El demandado deberá proporcionar información suficiente para permitir la notificación.~~

(5) Las devoluciones de servicio conforme a este capítulo se realizarán de conformidad con las normas judiciales aplicables.

(6) Si una orden emitida por el tribunal indica que el demandado compareció ~~en persona~~ ante el tribunal, se renuncia a la necesidad de un servicio adicional y no es necesaria la prueba de la notificación de esa orden.

(7) Si el demandado no recibió ~~personalmente~~ la petición, el aviso de audiencia y la orden ex parte antes de la audiencia, el tribunal restablecerá la audiencia ~~durante veinticuatro días a partir de la fecha de entrada de la orden y puede ordenar la notificación antes del publicaci3n en lugar de servicio personal en las siguientes circunstancias:~~

~~(a) El alguacil o el funcionario municipal o el servidor de procesos privados presentan una declaraci3n jurada que indica que el funcionario o el servidor de procesos privados no pudo completar la notificaci3n personal al demandado. La declaraci3n jurada debe describir el n3mero y los tipos de intentos que realiz3 el funcionario o el servidor privado de procesos para completar la notificaci3n;~~

~~(b) El demandado presenta una declaraci3n jurada indicando que el demandado cree que el demandado se est3 escondiendo del servidor para evitar la notificaci3n. La declaraci3n jurada del demandado debe indicar los motivos de la creencia de que el demandado est3 evitando la notificaci3n;~~

~~(c) El servidor ha depositado una copia de la petici3n, notificaci3n de audiencia y la orden de protecci3n ex parte en la oficina de correos, dirigida al demandado en la 3ltima direcci3n conocida del demandado, a menos que el servidor indique que el servidor no sabe la direcci3n del demandado;~~

~~(d) El tribunal considera que existen motivos razonables para creer que el demandado se est3 ocultando para evitar la notificaci3n, y que cualquier intento de servir personalmente al demandado ser3a in3til o excesivamente gravoso;~~

~~(e) El tribunal volver3 a emitir la orden de protecci3n temporal que no exceda otros veinticuatro d3as a partir de la fecha de reexpedici3n de la orden de protecci3n ex parte y la orden de proporcionar servicio por publicaci3n; y~~

~~...~~

~~(8) En circunstancias que justifiquen la notificaci3n por publicaci3n bajo la subsecci3n (7) de esta secci3n, si la parte que presenta la declaraci3n presenta una declaraci3n jurada que establece hechos de los cuales el tribunal determina que la notificaci3n por correo postal es tan probable que d3 aviso real como la notificaci3n por publicaci3n y que la parte que sirve no puede pagar el costo de la notificaci3n mediante publicaci3n, el tribunal puede ordenar que la notificaci3n se realice por correo. Dicho servicio deber3 ser realizado por cualquier persona mayor de dieciocho a3os, que sea competente para ser testigo, que no sea una de las partes, enviando copias de la orden y otro proceso a la parte que se notificar3 a su 3ltima direcci3n conocida o cualquier otra direcci3n que el tribunal determine apropiada. Se enviar3n por correo dos copias, con franqueo prepago, una por correo ordinario de primera clase y la otra por un formulario de correo que requiera un recibo firmado que muestre cu3ndo y a qui3n se entreg3. Los sobres deben llevar la direcci3n del remitente.~~

~~(a) La prueba de entrega bajo esta secci3n deber3 ser consistente con las reglas de la corte para procedimientos civiles.~~



~~(b) La notificación bajo esta sección puede usarse de la misma manera y tendrá el mismo efecto jurisdiccional que la notificación por publicación a los fines de este capítulo. La notificación se considerará completa al enviar por correo dos copias según lo prescrito en esta sección.~~

25. RCW 7.94.040 (1), (Órdenes de Protección contra Riesgo Extremo: Audiencias sobre petición et al), únicamente el texto anulado a continuación:

~~(1) Al recibir la petición, el tribunal ordenará que se celebre una audiencia a más tardar catorce días a partir de la fecha de la orden y emitirá un aviso de audiencia al demandado por la misma.~~

~~(a) El tribunal puede programar una audiencia por teléfono de conformidad con la regla del tribunal local, para adaptarse razonablemente a una discapacidad, o en circunstancias excepcionales para proteger al solicitante de posibles daños. El tribunal exigirá garantías de la identidad del demandante antes de realizar una audiencia telefónica.~~

~~(b) El secretario del tribunal hará que se envíe una copia de la notificación de audiencia y la petición el día judicial anterior o antes a la agencia de cumplimiento de la ley correspondiente para notificar al demandado.~~

~~(c) La notificación en persona de la audiencia y la petición se hará al demandado por un oficial de la ley no menos de cinco días judiciales antes de la audiencia. La notificación emitida bajo esta sección tiene prioridad sobre la notificación de otros documentos, a menos que los otros documentos sean de naturaleza de emergencia similar. Si no se puede realizar una oportuna notificación en persona, el tribunal establecerá una nueva fecha de audiencia y se deberá o bien realizar intentos adicionales para entregar una notificación en persona o permitirá la notificación por publicación o correo, según lo dispuesto en RCW 7.94.070. El tribunal no requerirá más de dos intentos de obtener servicio personal y permitirá la notificación por publicación o correo después de dos intentos de obtener servicio personal a menos que el demandante solicite tiempo adicional para intentar la notificación en persona. Si el tribunal emite una orden que permite la notificación por publicación o correo, fijará la fecha de la audiencia a más tardar veinticuatro días a partir de la fecha de emisión de la orden.~~

~~(d) El tribunal puede, según lo dispuesto en RCW 7.94.050, emitir una orden de protección por riesgos extremos ex parte en espera de la audiencia ordenada en virtud de este inciso (1). Dicha orden ex parte debe ser entregada simultáneamente con el aviso de audiencia y petición.~~

26. RCW 7.94.050 (5), (Órdenes de Protección contra Riesgo Extremo: Órdenes ex parte), únicamente el texto anulado a continuación:

~~(5) De acuerdo con RCW 7.94.040 (1), el tribunal deberá programar una audiencia dentro de los catorce días posteriores a la emisión de una orden de protección contra riesgos extremos ex parte para determinar si se debe emitir una orden de protección contra riesgos extremos de un año en virtud de este capítulo.~~

